

ORDENANZA MUNICIPAL ABOLICIONISTA DE LA PROSTITUCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Finalidad y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación.

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

CAPÍTULO II. Principios rectores.

Artículo 4. Defensa y protección de los derechos de las mujeres en situación de prostitución.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación.

Artículo 6. Colaboración y coordinación.

TÍTULO II

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Tipificación de infracciones.

Artículo 7. Fundamentos de la regulación del régimen sancionador.

Artículo 8. Concepto y clasificación de las infracciones.

Artículo 9. Infracciones leves.

Artículo 10. Infracciones graves.

Artículo 11. Infracciones muy graves.

Artículo 12. Infracciones cometidas por menores.

Artículo 13. Prescripción de las infracciones.

CAPÍTULO II. Régimen sancionador.

Artículo 14. Sanciones.

Artículo 15. Graduación de las sanciones.

Artículo 16. Personas responsables.

Artículo 17. Prescripción de las sanciones.

Artículo 18. Órgano competente para sancionar.

Artículo 19. Colaboración ciudadana.

TÍTULO III

ACCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN.

Artículo 20. Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución.

Artículo 21. Coordinación y cooperación entre municipios y entidades supramunicipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Régimen Supletorio.

SEGUNDA. Entrada en vigor y publicación de la Ordenanza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La finalidad de esta Ordenanza es promover, dentro del ámbito de las competencias municipales, la erradicación de la prostitución y otras formas de explotación sexual en el municipio de Alcoy, con el objetivo de proteger los derechos de las víctimas del sistema prostitucional. Esta Ordenanza articula una serie de medidas de carácter jurídico, así como recursos psicosociales, para defender y proteger a las mujeres víctimas de prostitución y de explotación sexual, y para garantizar la convivencia en el espacio público de manera que toda la ciudadanía pueda ejercer libremente sus derechos.

En esta línea, la Ordenanza, partiendo de la defensa de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres, persigue erradicar la prostitución y la explotación sexual. Por ello, considera víctimas a todas las mujeres en situación de prostitución, sanciona la demanda como causa principal de la existencia de la prostitución y propone medidas que van más allá del ámbito sancionador, al incorporar un enfoque integral e inclusivo que garantice la defensa y la protección de todas las mujeres en situación de prostitución.

El ámbito de aplicación territorial viene determinado por el título competencial que habilita al Ayuntamiento para regular esta materia: los espacios públicos como lugares de convivencia ciudadana en pleno disfrute de derechos y libertades. Esta Ordenanza establece una serie de normas de conducta en el espacio público y sanciona aquellas conductas que favorecen la demanda y el consumo de prostitución, perpetuando una práctica sexista, gravemente discriminatoria e impropia de una sociedad democrática.

II

La presente Ordenanza se fundamenta en disposiciones reguladas en el derecho internacional, estatal y autonómico. En el ámbito internacional, se sustenta en los compromisos asumidos por el Estado español como consecuencia de la ratificación del Convenio para la represión de la trata de personas con fines de explotación sexual de 2 de diciembre de 1949 (Convenio de Lake Success); y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 15 de noviembre de 2000, y Protocolos que la desarrollan, especialmente el Protocolo de Palermo, todos ellos de aplicación directa en España.

A su vez, también son de aplicación directa el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos de 16 de mayo de 2005 (Convenio de Varsovia) y sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul).

En el ámbito estatal la Ordenanza se sustenta en la propia Constitución Española, especialmente en sus artículos 9.2, 14 y 15; en los términos que se han desarrollado por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; en el Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015, de 27 de abril); y en el Reglamento que lo desarrolla (Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre).

En la Comunitat Valenciana es de aplicación lo establecido en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Dentro este marco normativo, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, junto con el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen la habilitación competencial del Ayuntamiento para dictar una Ordenanza para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos; tipificar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones y limitaciones que regula.

Asimismo, la habilitación competencial se complementa con lo establecido en el artículo 25. 2 párrafo o) de la misma Ley, que atribuye a los municipios la competencia sobre las “actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género”.

Por último, la competencia para velar sobre el cumplimiento de la presente norma se fundamenta en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su artículo 1.3, que establece que “las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley”, junto con el artículo 53 de la misma, que dispone que los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las funciones de Policía Administrativa “en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.”

III

La presente Ordenanza se estructura en tres títulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título I regula la finalidad y ámbito de aplicación de la Ordenanza, así como sus principios rectores.

Las infracciones se recogen en el Título II, que también regula el régimen sancionador.

Por su parte, en el Título III se contempla la aprobación de un plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución.

Finalmente se prevé una disposición derogatoria y disposiciones finales relativas a la entrada en vigor y régimen supletorio.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Finalidad y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como finalidad promover la erradicación de la prostitución y otras formas de explotación sexual en el municipio de Alcoy, y proteger los derechos de las mujeres víctimas del sistema prostitucional. Por ello, articula una serie de medidas encaminadas a la defensa y protección de las mujeres en situación de prostitución desde un punto de vista jurídico, psicológico y social, y a garantizar la convivencia en el espacio público en condiciones de igualdad donde toda la ciudadanía pueda ejercer libremente sus derechos. También identifica las conductas susceptibles de infracción administrativa y establece las sanciones correspondientes.

Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación.

El ámbito objetivo de aplicación de la presente Ordenanza comprende el término municipal de Alcoy, incluyendo los siguientes espacios, construcciones y elementos:

- a) Las vías públicas de toda índole situadas en el término municipal, así como el mobiliario urbano en su totalidad, incluyendo los objetos y piezas de dicho mobiliario, los equipamientos y las construcciones e instalaciones que se ubiquen o formen parte de aquellas.
- b) Los edificios públicos, centros educativos y culturales, piscinas, zonas deportivas y cualesquiera otras construcciones municipales de análoga naturaleza que sean destinadas a un uso o a un servicio público.
- c) Los ornamentos naturales o artificiales que formen parte del paisaje urbano del municipio, tales como árboles, jardineras, plantas y demás, y se encuentren o sean visibles desde la vía pública o espacio público.
- d) Las instalaciones provisionales colocadas en la vía pública para eventos, tales como mercados itinerantes, conciertos, exposiciones culturales, ferias, festividades y otros acontecimientos de naturaleza semejante.

e) Las fachadas de los edificios públicos o privados, así como los soportales y los portales que den acceso a los mismos; escaparates, patios, solares y jardines de toda índole, siempre que sean visibles desde la vía pública o recaigan sobre ella, por formar parte del paisaje urbano del municipio.

f) Los vehículos que se encuentren estacionados en las instalaciones de cualquier espacio público municipal, así como en la vía pública.

g) Cualquier otro lugar o elemento comprendido dentro del espacio público del término municipal.

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación a las personas que se encuentren en el término municipal de Alcoy, independientemente de su situación jurídico administrativa y estén o no empadronadas en el municipio.

CAPÍTULO II. Principios rectores.

Artículo 4. Defensa y protección de los derechos de las mujeres en situación de prostitución.

Se deben realizar las actuaciones necesarias que posibiliten la garantía de los derechos y libertades de las mujeres víctimas de prostitución y de explotación sexual, y la salvaguarda de su dignidad, integridad física y moral y su libertad sexual.

Los servicios municipales deben facilitar a las mujeres víctimas de prostitución y de explotación sexual, todos los trámites administrativos necesarios que les reconozca y garantice el derecho y acceso a los recursos sociales, sanitarios, formativos, laborales, así como cualquier otro que le fuese de utilidad.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación.

Se debe promover la igualdad y la no discriminación por razón de sexo; e impulsar la erradicación de los roles y estereotipos construidos socialmente en función de la diferencia entre mujeres y hombres.

Artículo 6. Colaboración y coordinación.

Con objeto de optimizar los recursos y el uso racional de los mismos, el Ayuntamiento de Alcoy se coordinará y colaborará con otras administraciones públicas, instituciones, entidades, asociaciones y colectivos.

TÍTULO II

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Tipificación de infracciones.

Artículo 7. Fundamentos de la regulación del régimen sancionador.

Las conductas tipificadas como infracción en esta Ordenanza se consideran atentados contra la dignidad y los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de prostitución y explotación sexual.

Artículo 8. Concepto y clasificación de las infracciones.

1. Las acciones tipificadas en esta Ordenanza serán constitutivas de infracción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9. Infracciones leves.

Se considerará infracción leve:

1. Colocar, repartir, divulgar y/o difundir publicidad que promueva, favorezca o fomenta el consumo y/o mercado de la prostitución, así como el turismo sexual, cuando se utilice el espacio público o los elementos que lo integran y que constituyen el ámbito objetivo de aplicación de ésta.

Serán responsables de la realización de esta conducta quienes ejecuten materialmente la misma, además de quienes consten como anunciantes en el medio, formato y/o soporte que se trate en cada caso.

Artículo 10. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

1. Solicitar, negociar o aceptar directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos. A estos efectos, se considera solicitud o aceptación, la proposición para disfrute propio o para un tercero de la realización de cualquier actividad de carácter sexual a cambio de un pago en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación.

Se considerará que ha existido pago o retribución, cuando conste el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago, retribución o contraprestación, o cuando concurren otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, pongan de manifiesto que ha mediado dicha transacción.

2. Realizar cualquier actividad de carácter sexual en el espacio público a cambio de retribución, en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación.

Se considerará que ha existido pago o retribución, cuando conste el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago, retribución o contraprestación, o cuando concurren otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, pongan de manifiesto que ha mediado dicha transacción.

3. Colaborar con los demandantes de servicios sexuales con acciones como facilitar, vigilar y alertar sobre la presencia de los/las agentes de la autoridad.
4. Favorecer o promover el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, el mercado de la prostitución y/o el turismo sexual.

A estos efectos, se consideran conductas de favorecimiento y promoción intermediar entre los demandantes de servicios sexuales y las personas en situación de prostitución, así como cualesquiera otras que faciliten el contacto entre ambas partes.

Artículo 11. Infracciones muy graves.

1. Se considerarán infracciones muy graves las descritas en el artículo 10 cuando se lleven a cabo en:
 - a. Espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos u otros lugares con afluencia de público infantil.
 - b. Lugares situados a menos de doscientos metros de espacios destinados a la celebración de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica y/o deportiva, con afluencia de público.
 - c. Puntos que impliquen una mayor vulnerabilidad para las personas en situación de prostitución por su aislamiento, escasez de alumbrado, cercanía a las vías de circulación de vehículos y espacios que impidan o dificulten la huida.

Artículo 12. Infracciones cometidas por menores.

1. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por personas menores de edad, con edad comprendida entre los 14 y 18 años.
2. En todo caso, cualquier denuncia o inicio de un expediente sancionador, así como la imposición de una sanción a una persona menor de edad, será también notificada a sus representantes legales.
3. De acuerdo con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Niñas y los Niños, y demás normativa de aplicación, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar a menores atenderán principalmente al interés superior de éstos.
4. Cuando las personas infractoras sean menores de edad se podrán sustituir las sanciones económicas por actividades de servicio público con interés social y valor educativo, con el fin de que la persona comprenda la gravedad de su conducta y la reconduzca en el futuro.

Estas medidas se adoptarán motivadamente en función del tipo de infracción y serán proporcionales.

Artículo 13. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En el caso de infracciones continuadas el plazo comenzará a contar a partir de la finalización de la conducta infractora.

CAPITULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Sanciones.

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de 500 a 750 euros.
2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 750,01 euros a 1.500 euros.
3. Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 euros a 3.000 euros.

Artículo 15. Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta para su graduación los siguientes criterios:
 - a) La transcendencia social de la infracción.
 - b) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
 - c) La existencia de reiteración y reincidencia. Se entenderá por reiteración, la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa. Por su parte, se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
 - d) La situación de especial predominio de la persona infractora sobre la víctima.
 - e) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.

2. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no económicas, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 16. Personas responsables.

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, que realicen, sean autores o participen en alguna de las conductas tipificadas en los artículos 9, 10 y 11 de la presente Ordenanza, incurrirán en responsabilidad administrativa.

2. En ningún caso las conductas detalladas en dichos artículos serán motivo de sanción para las mujeres en situación de prostitución o víctimas de explotación sexual.

Artículo 17. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que la resolución haya adquirido firmeza.

Artículo 18. Órgano competente para sancionar.

La competencia para la iniciación, tramitación y resolución de los expedientes que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza corresponderá a los Órganos Municipales que tengan atribuida la potestad sancionadora de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 19. Colaboración ciudadana.

El Ayuntamiento de Alcoy facilitará los medios necesarios para que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que conozcan contrarios a esta Ordenanza, al objeto de prevenir situaciones de explotación sexual y favorecer la colaboración ciudadana.

TÍTULO III. ACCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN.

Artículo 20. Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución.

1. El Ayuntamiento de Alcoy aprobará un plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución. Este plan comprenderá y coordinará todas las medidas y actuaciones destinadas a las mujeres en situación de prostitución y víctimas

de explotación sexual que se encuentren en el término municipal, con la finalidad de que puedan integrarse social, económica y laboralmente en la sociedad.

2. Entre otros aspectos, el plan:

a) Fijará las actuaciones y medidas de colaboración y coordinación con otras administraciones públicas, instituciones públicas o privadas y entidades que asistan, presten servicios o trabajen con mujeres en situación de prostitución o víctimas de explotación sexual.

b) Determinará los mecanismos para que las mujeres en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual reciban información sobre sus derechos y sobre los recursos y servicios a los que puedan acceder y cómo acceder a ellos.

c) Pondrá en marcha recursos para la atención de las mujeres prostituidas en coordinación con los recursos especializados de la Generalitat y otras Administraciones Públicas que intervienen con mujeres víctimas de prostitución y explotación sexual. En concreto, se deberá proporcionar:

i. Atención social: acogida, información y derivación a servicios sociales especializados.

ii. Atención psicológica individual y grupal.

iii. Atención sanitaria y psiquiátrica: asesoramiento sobre salud, hábitos saludables, tratamientos y/o acompañamiento sanitario.

iv. Asistencia jurídica: asesoramiento legal, tramitaciones administrativas, acompañamiento y asistencia jurídica gratuita desde el momento previo a interponer denuncia.

v. Formación básica y profesional.

vi. Orientación laboral y apoyo a la búsqueda de empleo.

vii. Recursos residenciales o soluciones habitacionales.

d) Diseñará, promoverá y realizará campañas de sensibilización destinadas, por un lado, a las mujeres en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual; y por otro lado, a la ciudadanía en general.

e) Y, preverá un órgano para el seguimiento y la evaluación de las medidas y actuaciones del plan.

Artículo 21. Coordinación y cooperación entre municipios y entidades supramunicipales.

Los Ayuntamientos se coordinarán con la Generalitat y demás Administraciones Públicas para la atención, intervención integral de las víctimas de prostitución y explotación sexual. Asimismo, cooperarán con otros municipios y con entidades

supramunicipales, como las mancomunidades, con el fin de coordinar sus actuaciones y poner en común el seguimiento y la evaluación de las actuaciones y del Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución.

Además, se promoverá la expansión y adhesión de los municipios a la “Red de municipios Libres de Trata” de la Comunitat Valenciana y el establecimiento de medidas de seguimiento de consecución de los compromisos firmados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Régimen Supletorio.

En lo no regulado en esta ordenanza se aplicarán directamente lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA. Entrada en vigor y publicación de la Ordenanza.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.